



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2021.-

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la señora Beatriz Laura Bevacqua, solicita el pago del anticipo de jubilación normado en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, en atención a que se desempeñaba como perito calígrafo del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales -fs. 1-.

2°) Que según surge de las actuaciones a la interesada le fue resuelto favorablemente el trámite jubilatorio y se le aceptó la renuncia definitiva a partir del 01/06/21, pero según manifiesta a la fecha no percibe el mencionado beneficio -fs. 1, 5/12 y 15-.

3°) Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a solicitado -conf. res. n° 1901/21-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que, previa verificación de los extremos que invoca la señora Beatriz Laura Bevacqua, corresponde liquidar el anticipo establecido en el art. 11 de la Ley 24.018 y modificatorias, a favor de aquella hasta el efectivo cobro de la jubilación.

Regístrese y hágase saber.-

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis